En lo principal: Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Primer Otrosí: Oficios que indica.

Segundo Otrosí: Acompaña Mandato Judicial, con citación.

Tercer Otrosí: Se tenga presente.

Cuarto Otrosí: Señala forma de notificación.

EXCELENTISIMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Alfredo Ricardo Calvo Cabezas, abogado, cédula nacional de identidad 7.078.552-8, domiciliado en calle Agustinas 972, oficina 913, comuna y ciudad de Santiago, por poder y en representación, según acredito con escritura pública de mandato judicial que se acompaña en el tercer otrosí, de don [redacted] ciudad de Santiago, al Excmo. Tribunal Constitucional con todo respeto digo:

Que, en la representación que invisto de don [redacted] y facultades que éste me confiriera, vengo en interponer requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, esto es, impugnación de la norma del artículo 194 número 3 del Código de Procedimiento Civil, que concede apelación en el sólo efecto devolutivo respecto de resoluciones dictadas en el cumplimiento incidental de la sentencia.

ANTECEDENTES.

El Banco Santander-Chile S.A.

Con fecha de ingreso 27 de junio de 2024, interpuso ante el 28 Juzgado Civil de Santiago demanda ejecutiva de cobro de mutuo hipotecario en contra de don [redacted], causa caratulada "Banco Santander-Chile S.A. con [redacted] la que se le asignó el Rol 11.583-2024.

No habiéndose notificado válida y legalmente la demanda, mi representado promovió incidente de nulidad de todo lo obrado por falta de emplazamiento, acogiéndose a tramitación el referido incidente y ordenándose la apertura de un cuaderno incidental anexo.

Con fecha 14 de octubre de 2025, el tribunal a quo dictó resolución, rechazando con costas el incidente de nulidad de todo lo obrado por falta de emplazamiento.

Ante el fallo adverso del incidente planteado, con fecha 17 de octubre de 2025, esta parte interpuso dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y siguientes, 144 y 181 inciso segundo, todos del Código de Procedimiento Civil, recurso de reposición en lo principal, y subsidiariamente recurso de apelación para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

El día 27 de octubre de 2025, el 28 juzgado civil de Santiago dictó resolución en los siguientes términos: "Al escrito de 17 de octubre de 2025, folio 18: a lo principal: atendida la naturaleza jurídica de la resolución recurrida, no ha lugar. Al otrosí: por interpuesto recurso de apelación, por el abogado Alfredo Ricardo Calvo Cabezas, por la ejecutada, en contra de la resolución de folio 17, concédase en el sólo efecto devolutivo, debiendo elevarse estos autos ante la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, para su conocimiento y resolución; remítanse por interconexión."

En su oportunidad se remitió minuta del recurso a la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, a la que se asignó el Rol de ingreso civil número 9094-2025. Dicha causa se encuentra en actual tramitación, a la espera de dictarse autos en relación, ponerse en tabla para su vista y resolución.

Paralelamente, al haberse fallado el incidente de nulidad de todo lo obrado, por falta de emplazamiento, en contra del incidentista, y habiéndose concedido recurso de apelación en el sólo efecto devolutivo, no se detuvo el procedimiento ante el tribunal a quo, 28 juzgado civil de Santiago, ante el cual la ejecutante solicitó el lanzamiento del inmueble de propiedad de mi representado, libre de miradores, exhortándose al efecto al juzgado civil de turno de San Miguel, jurisdicción de la I. Corte de Apelaciones de San Miguel, con el fin señalado.

En consecuencia, el exhorto señalado se encuentra en actual tramitación en el Cuarto Juzgado Civil de San Miguel, causa rol E-5152-2025, caratulada "Banco Santander-Chile S.A. con [redacted] con resolución de 8 de noviembre de 2025, que acoge la solicitud de lanzamiento por parte del demandante del inmueble, libre de ocupantes y con auxilio de la fuerza pública.

LA REQUIRENTE.

Esta parte requirente sostiene fundadamente que, al impugnarse el artículo 194 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, este vulnera el derecho a defensa y de propiedad, ya que permite continuar con la ejecución, y no obstante constar en los autos el remate del inmueble, continúa el procedimiento de ejecución sin que a la fecha se haya resuelto el recurso de apelación interpuesto en la I. Corte de Apelaciones de Santiago, lo que de paso constituye una infracción grave al debido proceso.

En concreto, ese Excmo. Tribunal Constitucional deberá decidir si admite a tramitación el presente requerimiento, y en la afirmativa declarar inaplicable el artículo 194 número 3 del Código de Procedimiento Civil, que establece:

"Sin perjuicio de las excepciones expresamente establecidas en la ley, se concederá apelación en el sólo efecto devolutivo: Tercero. De las resoluciones pronunciadas en el incidente sobre ejecución de una sentencia firme, definitiva o interlocutoria."

En síntesis, la gestión judicial pendiente que incide el requerimiento de inaplicabilidad se sigue Ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que está conociendo de un recurso de apelación interpuesto contra la sentencia interlocutoria que rechazó un incidente de nulidad de todo lo obrado en el cuaderno incidental.

El recurso de apelación fue concedido en el solo efecto devolutivo, lo que permite continuar la ejecución de la sentencia mientras se resuelve la apelación.

Es evidente que la concesión de la apelación en el solo efecto devolutivo causa al requirente un grave e irrepar perjuicio, toda vez que se encuentra ad portas de ser lanzado del inmueble con su grupo familiar.

En consecuencia, este requirente estima que el precepto legal impugnado, de aplicarse para resolver el asunto pendiente, producirá resultados contrarios al derecho a defensa y al debido proceso (art. 19 número 3 de la Constitución Política), como también el derecho de propiedad (art. 19 número 24 de la Constitución Política) y a los artículos 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En concreto, el derecho de defensa debe asegurar un recurso ordinario eficaz, mediante el cual un tribunal de jerarquía superior pueda corregir decisiones contrarias a derecho, por lo que no se pueden establecer restricciones que infrinjan la esencia del derecho a recurrir, como ciertamente ocurre al no suspender la ejecución estando pendiente la apelación. Al efecto, no basta con la existencia formal del recurso, sino que este debe ser eficaz.

Cómo corolario, es de toda evidencia que esta ejecución provisional da preeminencia a la celeridad en beneficio de la ejecutante, pero al contrario, la celeridad debe ceder en favor de la seguridad jurídica y el derecho a defensa para de este modo evitar un grave perjuicio a la parte demandada, quién se ve expuesta a perder la posesión del inmueble.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, mérito de los autos, y disposiciones legales y constitucionales citadas,

RUEGO a V. E. en la representación que invisto, se sirva tener por interpuesto requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 194 N°3 del Código de Procedimiento Civil, en relación con los numerales 3 y 24 del texto constitucional, declararlo admisible y acogerlo a tramitación, y en definitiva declarar inaplicable el precepto impugnado en la causa en qué incide, ordenándose la suspensión de la tramitación de la causa, en tanto no se resuelva la apelación pendiente, iniciándose al efecto, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a V.E. en el evento que se declare admisible el requerimiento, se sirva oficiar para los fines que corresponda, al 28° Juzgado Civil de Santiago, al 4° Juzgado Civil de San Miguel, y a la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a V.E. se sirva tener por acompañado a los autos, escritura pública de mandato judicial, otorgada con fecha 8 de abril de 2025 ante el notario público de Santiago don Christian Ortiz Cáceres, instrumento en que consta las facultades que invoco.

TERCER OTROSÍ: Ruego a V.E. se sirva tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio profesional, de nombre Alfredo Ricardo de Jesús Calvo Cabezas, cédula nacional de identidad 7.078.552-8, con domicilio en calle Agustinas 972, oficina 903, comuna y ciudad de Santiago, gestionaré personalmente en estos autos.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a V.E. se sirva tener presente que, para efectos de notificaciones, esta requirente señala el siguiente correo electrónico: acalvocabezas@gmail.com